117

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de julio de dos mil veinte.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía
Demandante	Equipo Eléctrico LG Ltda.
Demandado	Industrias SDT S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 **2020-00246** 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **Verbal De Menor Cuantía (Reconocimiento de Obligación)** instaurada por **EQUIPO ELÉCTRICO LG LTDA.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de la sociedad **INDUSTRIAS SDT S.A.S.** representada legalmente por Juan Fernando Yepes Valencia, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1). Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad en los términos del artículo 82 Nral 4 de la obra en cita, reformulará las pretensiones de la demanda solicitando en primer lugar la declaratoria de reconocimiento de obligación perseguida y como consecuencia de ello el pago a que haya lugar.

2). En concordancia con el requisito que antecede, deberá precisar la fecha desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios para cada una de las obligaciones perseguidas.

3). Deberá adecuar el valor solicitado en la pretensión segunda (2ª) de la demanda ($43´079.632) ya que la sumatoria de los valores incorporados en los recuadros incluidos en el hecho y la pretensión uno (1), arroja un saldo total de $49´438.054 y no la suma antes indicada. En su defecto deberá precisar a que se debe dicha diferencia.

4). Solo en el evento de que la suma adeudada sea $49´438.054, tendrá que allegará un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir, **de modo tal que no pueda confundirse con otro**, como lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, pues en el mandado incorporado se faculto para demandar por ($43´079.632).

5). Los valores de las facturas Nos. FV-ME 74387 y FV-ME 74491 que fueron indicados en los cuadros incluidos en el hecho y la pretensión uno (1) de la demanda, difieren con los valores plasmados en las respectivas facturas de venta. En caso de que se trate de pagos parciales o abonos, tendrá que completarse la narración fáctica de la demanda en ese sentido, pues nada se dijo al respecto.

6). Adecuará la medida cautelar pretendida ajustándola a los parámetros previstos en el artículo 590 del CGP en concordancia con el inciso final del canon 83 ibídem.

7). Señalará si las direcciones citadas para que las sociedades demandante y demandada reciban notificaciones personales, son las mismas que para sus representantes legales. Art. 82 numeral 10° ejúsdem.

8). Del escrito con el que se satisfagan las anteriores exigencias deberá allegar la pertinente copia para el archivo del juzgado y el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCIO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

2.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____ de julio de 2020, a las 8 A.M.

Ángela María Zabala Rivera
Secretaria